


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII y la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL

## Consejo de Ministros

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se ordene á todos los Centros administrativos que en cuantos pliegos de condiciones, convocatorias á concursos ó subastas y autorizaciones para adquisición de material por gestión directa se haga constar que se entenderán hechos con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; y

2.º Que se entienda implícita esa fórmula por estar ya en vigor dichas soberanas disposiciones en todos los documentos oficiales de aquella índole publicados con anterioridad al 26 de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1908.

A. MAURA

Sr. Ministro de.....

(Gaceta 5 Julio.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en sesión de

veintidos del corriente, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá lugar el día diecisiete de Agosto próximo á las once de la mañana en la Casa Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número dos, por segunda vez, las obras de reparación de la carretera de Alcalá á Cebeña por Daganzo, con arreglo al presupuesto que se eleva á cincuenta y tres mil ciento noventa pesetas noventa y cinco céntimos y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que á continuación se publican, en cumplimiento del artículo noveno de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres, deberán regir en la ejecución de las obras de reparación de la carretera provincial de Alcalá á Cebeña por Daganzo.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

#### ARTÍCULO PRIMERO

##### Resumen de las obras

Las obras objeto de la presente contrata son: el arreglo y preparación de la carretera para recibir la nueva piedra, el acopio y machaqueo de la piedra que se indica en el lugar correspondiente, la colocación de la misma, el recebado, riego y consolidación, y por último la separación de la tarjea modelo número once del kilómetro quince de la citada carretera.

#### ARTÍCULO 2.º

##### Distribución de la piedra

La distribución de la piedra en los distintos kilómetros se hará según se especifica en el presupuesto, debiendo sin embargo atenderse el contratista á las órdenes que reciba del señor ingeniero encargado de las obras.

### CAPÍTULO II

#### CONDICIONES Á QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

#### ARTÍCULO 3.º

##### Piedra para el firme

La piedra será de la llamada merro ó canto rodado, recogida de los terrenos inmediatos, debiendo tener cuando menos la necesaria dimensión para obtener

de cada uno cuatro trozos de las dimensiones marcadas en el artículo siguiente:

#### ARTÍCULO 4.º

##### Machaqueo

El machaqueo se hará fuera de la caja, y las dimensiones de la piedra machacada estará comprendida entre cinco y siete centímetros.

#### ARTÍCULO 5.º

##### Recebo

El recebo será de arena, procedente del arroyo Torote, menos en los tres primeros kilómetros, donde podrá tomarse de los puntos próximos á la carretera.

#### ARTÍCULO 6.º

Ladrillo, cal, arena y mortero para la reparación de la tarjea

El ladrillo será de buena calidad, bien cocido y exento de calches; la arena bien limpia y lavada y la cal grasa y suave después de hidratada.

El mortero se compondrá de un poste en volumen de cal por dos de arena, se empleará en cantidad suficiente para rellenar todas las juntas.

#### ARTÍCULO 7.º

Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atendrá á lo que sobre este punto se ordene por escrito el ingeniero encargado de la carretera, para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el veinticuatro de las condiciones generales.

### CAPÍTULO III

#### DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

#### ARTÍCULO 8.º

##### Arreglo y preparación de la carretera

El arreglo y preparación del metro lineal de carretera será el necesario para dejarla en perfectas condiciones de recibir el correspondiente recargo, debiendo en los puntos en que el firme esté muy removido y mezclado con sustancias terreas en exceso, proceder al cribado de la piedra y preparado de la caja para echarla de nuevo en unión de la aceptada.

#### ARTÍCULO 9.º

##### Colocación de piedra

La colocación y distribución de piedra de tro de cada kilómetro se hará con arreglo á las necesidades del momento, según lo estime el personal facultativo.

#### ARTÍCULO 10

##### Recebado, riego y consolidación

El recebado se hará antes de proceder al cilindrado, en la cantidad necesaria para llenar los huecos que dejen las piedras, debiendo repetirlo cuando por efecto del tránsito, el viento ó las aguas, aparezca el firme descarnado de nuevo.

El riego habrá de ser abundante para conseguir una completa unión entre los distintos elementos y procederá á cada serie de paradas del cilindro, del mismo modo que el recebado.

El número de paradas del cilindro habrá de ser cuando menos de veinte.

El recebo se extenderá hasta las aristas exteriores de los paseos.

#### ARTÍCULO 11

##### Reparación de la tarjea modelo núm. 11 del kilómetro 15

La reparación de la tarjea modelo número once del kilómetro quince se ejecutará apeando previamente la parte agrietada, demoliendo la parte ruinosa y reconstruyéndola de nuevo en la misma forma que en el resto de la obra.

### CAPÍTULO IV

#### MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

#### ARTÍCULO 12

##### Arreglo y preparación de la carretera

El arreglo y preparación de la carretera para recibir la nueva piedra se pagará por metro lineal de la misma, considerándose comprendidas en dicho precio cuantas operaciones sean necesarias para ello.

También se considera comprendido en dicho precio el pequeño arreglo que necesiten los paseos y cunetas.

#### ARTÍCULO 13

##### Modo de abonar el metro cúbico de piedra y la colocación, recebado, riego y consolidación

La piedra para el firme y su colocación se abonarán por metro cúbico con arreglo al volumen que arroje el cajón métrico y al precio que se fija en el presupuesto.

En el recebado, riego y consolidación se consideran comprendidas cuantas operaciones sean necesarias para consolidar el firme, siendo su precio invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados.



ARTICULO 14

Modo de abonar la reparación de la obra de fábrica

La reparación de la obra de fábrica ya señalada, se abonará por tanto alzado cualquiera que sea su importancia, considerándose comprendidos cuantos materiales y operaciones sean necesarios para dejarla en perfecto estado.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 15

Plazo de ejecución y garantía. Certificaciones y liquidaciones

El plazo de ejecución de la reparación será de diez meses y el de garantía de dos, durante los cuales deberá hacerse la liquidación definitiva de las obras ejecutadas.

Las certificaciones se harán mensualmente con arreglo á la obra ejecutada.

ARTICULO 16

El contratista podrá exigir recibo de las reclamaciones y comunicaciones que dirija al ingeniero encargado; á su vez estará obligado á devolver con el «entregado» las que reciba de este último.

Madrid treinta de Mayo de mil novecientos cuatro.

El ingeniero segundo, Angel Soriano.

Examinado y conforme:

El ingeniero jefe, Argente.

Pliego de condiciones económico administrativas para contratar mediante subasta pública las obras de reparación en la carretera provincial de Alcalá á Cobena por Daganzo.

Primera. El contratista se obliga á realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado, á las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de siete de Diciembre de mil novecientos.

Segunda. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de cincuenta y tres mil ciento noventa pesetas y noventa y cinco céntimos.

Tercera. No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo once de la instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Cuarta. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el debido poder, bastantado á su costa por el letrado provincial don Ricardo Guillerna, designado al efecto por la Diputación.

Quinta. Transcurrido el plazo de los diez días no se ha promovido reclamación alguna.

Sexta. Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación, el cinco por ciento del presupuesto de contrata, ó sean pesetas dos mil seiscientos cincuenta y nueve con cincuenta y cuatro céntimos.

Séptima. La rebaja ó beneficio que haya de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Oitava. En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo dieciocho de la citada instrucción.

Novena. Una vez aprobado el remate y en el término de diez días, á contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del referido presupuesto, ó sean pesetas cinco mil trescientas diecinueve con nueva céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito, debiendo en este último caso reconocer el mismo si la baja de los valores llegase á un cinco por ciento durante el tiempo del contrato.

Así mismo, y con arreglo á lo establecido en el artículo trece de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que haya de tomar parte en la subasta.

Décima. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista falta de cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas ó en el de las generales de trece de Marzo de mil novecientos tres.

El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el artículo sesenta y tres del referido pliego de condiciones generales, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio á las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado ó faltase á cualquiera de las condiciones del mismo.

Dodécima. A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga á dar principio á las obras con el número de operarios suficientes á juicio del ingeniero jefe, á fin de que se hallen terminadas en el plazo de diez meses y en el de garantía de dos meses señalados en las condiciones facultativas.

Décimatercera. El importe á que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo á la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de cuatro anualidades.

Décimacuarta. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo á lo preceptuado en el artículo treinta y seis del pliego de condiciones generales de siete de Diciembre de mil novecientos y previa la certificación á que alude la anterior cláusula.

Décimaquinta. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la contencioso-administrativa, que marca el artículo treinta y uno de la referida Instrucción.

Décimasexta. El contratista se someterá, además de á dicho pliego de condi-

ciones generales, á los preceptos de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, en todo aquello que no esté previsto en aquél ó no se halle en contradicción con el mismo.

Décimaséptima. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasiona el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos ó arbitrios establecidos ó que se establecieron sobre contratos de esta naturaleza.

Décimaoctava. Con arreglo al párrafo 3.º del art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1905, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista.

Décimanovena. Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado á celebrar, con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras, un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión Local de Reformas Sociales, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vigésima. El plazo para presentar los pliegos de proposición será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez de la mañana á una de la tarde, en el Negociado respectivo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..... que habita en..... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta las obras de reparación de la carretera provincial de Alcalá á Cobena por Daganzo, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid veinte de Febrero de mil novecientos ocho.

El jefe de la Sección de Fomento, Mariano Pérez.

Sesión de veintidos de Junio de mil novecientos ocho:

La Diputación acuerda anunciar segunda subasta con arreglo á las condiciones anteriormente citadas.

El presidente, Sixto Pérez Calvo.

El diputado secretario, C. Luis Sanz.

(E.—316.)

Sesión del 25 de Mayo de 1908

Señores que asistieron: Pérez Calvo, presidente; Sanquillo, secretario; Sanz Matamoros, secretario; Barranco, Benito Moreno, Castolain, Carnuda, Crespi, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, Garma, Garvia, Goitia, Martínez Vargas, Monterroso, Montoya, Pérez Magnán, Raboso, Rengifo, Sánchez.

Abierta la sesión á las doce y quince minutos de la mañana, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Sixto Pérez Calvo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Despacho ordinario

Dada cuenta de la Memoria del legado de doña Dolores Caneiro Leira, al Hospital de San Juan de Dios y Real de Santiago de Galicia, presentada por el diputado Sr. Amfrola, la Diputación acordó que pasase á informar de la Comisión de investigación.

Dada cuenta de la moción del señor presidente designando al Sr. Monterroso para ocupar la vacante del Sr. Yñez en la Comisión de Gobernación; el Sr. Peris la del Sr. Ochoa en la de Investigación, y proponiendo se amplie ésta última con el Sr. Sanz Matamoros; y la de nuevos establecimientos con los señores Baños y Castolain; la Diputación, de conformidad con ella, acordó que fuesen constituidas las expresadas Comisiones con las variaciones introducidas.

Quedó enterada del oficio del señor presidente de la Diputación provincial de Cáceres, dando un voto de gracias al presidente de esta Corporación por los agasajos y atenciones que se han tenido con el mismo y con el Sr. Elías, representante de dicha Corporación en la próximas pasadas fiestas.

Asimismo quedó enterada del acuerdo de la Comisión provincial, designando al vocal D. Manuel Fernández de la Vega para formar parte de la Comisión de personal.

El Sr. Benito Moreno dice que á él se le ha citado por la Comisión de Gobernación y no recuerda que se haya dado cuenta de su designación.

El señor presidente manifiesta que como ha entrado á formar parte de dicha Comisión por derecho propio, no había por qué dar cuenta á la Diputación.

La Diputación quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación desestimando por improcedente el recurso interpuesto por D. Vicente Campos Jiménez, relativa al abono de haberes que dejó de percibir durante el tiempo en que estuvo separado del cargo.

Dada cuenta de las cartas de los señores presidentes de las Diputaciones de Ciudad Real y Toledo manifestando que se encuentran á disposición de la Presidencia las 1.200 y 500 pesetas con que respectivamente contribuyeron á la confección de la carroza que figuró en las pasadas fiestas del Centenario del Dos de Mayo, la Diputación quedó enterada y acordó girar contra dichas Corporaciones, para el cobro de las expresadas cantidades.

Asimismo quedó enterada de que la Diputación de Guadalajara hizo entrega con el mismo objeto de 1.250 pesetas.

El Sr. Fernández Morales dice que teniendo en cuenta el fracaso sufrido en la última corrida de Beneficencia se solicite del señor ministro de Hacienda ó de quien corresponda, la condonación de los derechos de timbre sobre las localidades de la última corrida expresada.



El señor presidente manifiesta que la Comisión especial de toros ya se había preocupado de este asunto, no obstante lo cual transmitirá el ruego del Sr. Fernández Morales.

El Sr. Barranto, en nombre de la comisión organizadora de la corrida de Beneficencia, manifiesta que desde luego se harán las expresadas gestiones así como otras a fin de conseguir algunos donativos en favor de la Beneficencia.

El Sr. Sauquillo ruega a la Comisión provincial despache las cuentas del pueblo de Leganés, correspondientes a los años de 1891-92 al 1896-97, que por haber pasado a diferentes penencias están aun sin informar.

El Sr. Rangifo manifiesta que la Comisión provincial tendrá mucho gusto en resolver lo antes posible el referido asunto.

El Sr. Martínez Vargas, en nombre del pueblo de Móstoles da las gracias a la Corporación por la cooperación prestada a las fiestas celebradas recientemente en aquel pueblo, para conmemorar el centenario de la guerra de la independencia.

El señor presidente dice que constará en esta el agradecimiento del pueblo de Móstoles.

#### O den del día

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

Admitir las dimisiones presentadas por los alumnos internos D. Carlos García Paláez, D. Juan Fraile y D. Jacobo Morillo.

Declarar cesante al alumno de primera clase D. José E. R. Bolledo por no haber presentado en el plazo legal a tomar posesión de su cargo.

Item a D. Felipe B. nos por abandono del cargo.

Cerrar la escuela de alumnos internos, proponiendo a los primeros de los de la clase inmediata inferior, Sres. D. Miguel Rodríguez y D. Francisco Creois, para primera clase; D. Juan A. Alonso, don Tirso Rodríguez, D. José Botons, don José Martín y D. Andrés Sobrino, para la de segunda, y a D. Domingo Celestino Molina, D. Enrique Menéndez Arroyo, D. Rafael Vieira, D. Americo Ueoa y D. José Briso Martínez, para la de tercera clase.

Nombrar portero sacristán demandadero de la Casa de Maternidad a D. Joaquín Moll con el haber anual de 975 pesetas, que en la actualidad la desempeña interinamente.

Se da cuenta del dictamen proponiendo dejar a la resolución de la Excelentísima Diputación el siguiente acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 30 de Abril próximo pasado: «Designar a D. Modesto Cabrera, D. Antonio González, D. Enrique Martín, D. Pedro Pérez, D. Enrique Romero, D. Natalio Sáiz, D. Eduardo Ueoa, D. Enrique Vázquez y D. Enrique Vivanco, entre los 21 oficiales quintos que han acudido al concurso de méritos, con derecho preferente para el ascenso a la categoría superior inmediata, eliminando a los restantes, proponiendo a la Diputación que la vacante producida por ascenso de don Eduardo Barrón, correspondiente al turno de méritos, se provea entre los anteriormente citados, amortizándose las resultas.»

El Sr. Góitia ruega a la Comisión retirar el dictamen, con objeto de que al emitir otro nuevo, tenga en cuenta los acuerdos de 6 de Setiembre y 30 de Octubre de 1906.

El señor presidente propone dejar la resolución de este asunto hasta después de discutida la Memoria de la Comisión provincial.

La Diputación acordó, de conformidad con la propuesta del señor presidente, dejar en suspenso este asunto hasta que se discuta la Memoria de la Comisión provincial, y presenten para su confirmación la relación de acuerdos.

Seguidamente son aprobados los siguientes dictámenes:

Proponiendo, en vista del informe de la Contaduría y del Negociado, la devolución de la fianza prestada por D. José Andión en garantía de contrato de suministro de alpargatas al Hospicio.

Distribución de fondos para el mes de Junio próximo.

Aprobación de la cuenta de colecturía correspondiente al mes de Marzo último.

Se da cuenta de la resolución del señor delegado de Hacienda de la provincia dejando sin efecto el embargo del 15 por 100 de la cuota que por contingente provincial satisface el Ayuntamiento de Madrid, y cuyo embargo fué decretado para asegurar el cobro de débitos de la Diputación por estancia de enfermos en las oficinas de San Carlos, y dictamen de esta Comisión proponiendo que no proceda al zarse contra dicha resolución.

El Sr. Benito Moreno ruega al señor presidente dé algunas explicaciones respecto a este asunto.

El señor presidente manifiesta que sin previo aviso, por parte del Ministerio de Instrucción pública se pasó una Real orden al de Hacienda formulando un cargo a la Diputación provincial por débitos de estancias en las oficinas de la Facultad de Medicina desde 1876, importante pesetas 337 000. La Delegación de Hacienda, al recibir el cargo, dirigió el apremio contra la Diputación y embargó el 15 por 100 del contingente que paga el Ayuntamiento de Madrid, ó sea nueve mil y pico de pesetas semanales.

Practicadas las oportunas gestiones, el delegado de Hacienda resolvió que no procedía el embargo sino la confección de un presupuesto extraordinario para saldar dicho descubierto.

Pero antes de proceder a esto, hay que discutir dos cuestiones:

1.ª Saber qué estancias hubo en las oficinas en ese período de tiempo; y

2.ª Saber a qué precio se pagaron ó debieron pagarse; porque la Diputación no tenía obligación de pagar más que seis reales por estancia, y sin embargo, se pagaron a razón de siete.

Además no bastará acreditar que se han pagado a los precios estipulados, puesto que aquellas correspondientes a una época anterior a quince años, han prescrito.

De todos modos esto se ha de discutir en tiempo oportuno, cuando se presente el proyecto de presupuesto extraordinario.

Lo urgente ahora era librar a la Diputación del embargo, que hacía imposible la vida de la Diputación, como así se ha conseguido en primera instancia por la resolución del delegado de Hacienda.

Aun cuando el interventor se ha alzado de la resolución del delegado, es de esperar que la Dirección confirme ésta.

Por último manifiesta que una de las razones que han servido para apoyar la reclamación formulada es la de que el contingente provincial no puede embargarse mientras hayan otros bienes, por que el contingente es un derecho, y los

derechos no pueden ser embargados en primer lugar.

El Sr. Benito Moreno se felicita de las anteriores explicaciones y expone la opinión de que, si no recuerda mal, en el contrato de cesión del ala derecha del Hospital se hizo constar algo que eximía a la Diputación del pago de estos atrasos.

El señor presidente dice que aquellos no fueron más que buenos propósitos, que no se hicieron contar en el contrato de cesión.

A propuesta del señor presidente, la Diputación acordó proseguir las gestiones en este asunto, y formular un contra recurso para desvirtuar los razonamientos en que se apoya el interventor al reclamar contra la resolución del delegado de Hacienda.

Leyóse el dictamen proponiendo que se solicite del Monte de Piedad la devolución de los capitales é intereses precedentes de premios de Lotería a favor de asiladas en las Mercedes é Inclusa, y que en lo sucesivo el importe de los premios que se realicen del Tesoro se ingresen en los fondos provinciales como se vino verificando hasta el año 1904, figurando la cantidad correspondiente en los presupuestos de ingresos.

El Sr. Benito Moreno pide que se lea íntegro el dictamen de la Comisión para hacer algunas observaciones sobre el mismo.

Aguétese que queda el asunto sobre la Mesa por una sesión.

A propuesta del Sr. Góitia queda sobre la Mesa, por una sesión, el dictamen propuesto:

Que si demora se haga cumplir por quien corresponda lo acordado al aprobar el Presupuesto del año actual, con cesando el disfrute de casa al regente de la Imprenta del Hospicio.

Quedan aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Gobernación:

Informando negativamente la instancia de la Alcaldía de Buitrago solicitando se traslade a esta villa el Juzgado de primera instancia é instrucción del partido.

Anuncio de concurso para designación de persona que se encargue del servicio de bagajes por administración.

Cuentas de socorros facilitadas por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares a los presos a disposición de la Audiencia, durante el primer trimestre del año actual, su importe, 1.043 pesetas.

Item íd. a los que han sufrido arresto mayor, su importe 4550 pesetas.

No habiendo más asuntos de que tratar, levantóse la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el Sr. Presidente y los Sees. Diputados secretarios que certifican.—El Presidente, Sixto Pérez Calvo.—Los Diputados secretarios, Luis Sauquillo y Luis Sáiz Matamoras.

## AYUNTAMIENTOS

### ROZAS DE PUERTO REAL

Las cuentas municipales del año 1907 se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días en cumplimiento y a los efectos del art. 151 de la ley Municipal.

Rozas de Puerto Real a 2 de Julio de 1908.—El alcalde, Ignacio Arránz.

(Núm. 2.433)

## Ministerio de la Gobernación

### SUBSECRETARÍA

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determi-

na el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta a que se refiere el art. 6.º de la misma como aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho a ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

#### Relación de Madrid

- 1, Francisco Villeta Martínez.
- 2, Antonio Perdigón Gago.
- 3, Julio Alonso Cancho.
- 4, Francisco Muñoz Fernández.
- 5, Erenio Tejero Díaz.
- 6, Antelfo Sánchez Marín.
- 7, Rafael Fernández Carmona.
- 8, Simón Carmona Moreno.
- 9, José Cordero Aparicio.
- 10, Máximo Yebra Fernández.
- 11, José Castán Artigas.
- 12, José Díaz Casero.
- 13, Tiburcio Romo Sanz.
- 14, Jesús Lagos Martínez.
- 15, José Prado Herrero.
- 16, José Rodríguez Blanco.
- 17, Miguel Nájiz Salerías.
- 18, Pedro Ruiz Blanco.
- 19, Benito Matamoros Martínez.
- 20, Francisco Visier Oliva.
- 21, Adelaido Gómez Saucedo.
- 22, José González Gómez.
- 23, Joaquín Vázquez Padrón.
- 24, Rafael Mansilla Fernández.
- 25, Manuel Bargañán Fernández.
- 26, Francisco Alfereta García.
- 27, José Lema Negreira.
- 28, Manuel Cañete Bernardino.
- 29, Alvaro González Prieto.
- 30, Juan Barrero Linares.
- 31, Benedicto Calzada Martínez.
- 32, Francisco Villaverde Heróillos.
- 33, Tomás Fernández García.
- 34, Clemente Villaseousa García.
- 35, Pablo González Fernández.
- 36, Francisco Gil González.
- 37, Dionisio Grande Muñoz.
- 38, Cleodonio Rodríguez Barrera.
- 39, Francisco Rojano Liebra.
- 40, Juan Guindo Fernández.
- 41, Guillermo Martín Blanco.
- 42, Faustino del Hierro Fernández.
- 43, Francisco Magán Lázaro.
- 44, Valentín Cerera Gómez.
- 45, Hermenegildo Pezas Fernández.
- 46, José Montalvo Rodríguez.
- 47, Julián Serrano Barroja.
- 48, Brígido Almenro Sánchez.
- 49, Algel García Salvados.
- 50, Nicolás del Castillo Parrilla.
- 51, Andrés Blanco Cañas.
- 52, Darindo Fernández Lamela.
- 53, Antonio Antón Paláez.
- 54, Lino González Samper.
- 55, Juan Puñal Páramo.
- 56, Tomás Sánchez Luján.
- 57, Angel Chacón Castellanos.
- 58, Eusebio Oñate Gabaldón.
- 59, Gerardo Rodríguez Salgado.
- 60, Julián del Castillo Rienda.
- 61, Pablo López Gálvez.
- 62, Mariano Poveda Alvaro.
- 63, Romualdo Grao Cirera.
- 64, Escolástico Posada Asensio.

Madrid 4 de Julio de 1908.—El subsecretario, conde del Moral de Calstrava.  
(Folleto del 6 Julio.)

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Y

## ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito núm. 207.914 de entrada y 63.010 de registro, constituido en la Caja general en 28 de Febrero



de 1901 á nombre de D. Antonio de la Ressa, para su garantía como agente ejecutivo de la zona de Madrid á disposición de la Delegación de Hacienda de Granada á importante 5.085 pesetas nominales en un título y varios residuos de deuda perpetua interior al 4 por 100.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 27 de Junio de 1908.—El director general, J. Martínez Agulló.  
(Núm. 2.491.)

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito núm. 206.651 de entrada y 66.752 de registro, constituido en la Caja general en 12 de Febrero de 1901 á nombre y como de la propiedad de D. Justo Valenciano, para su garantía como administrador de Loterías de Zaragoza á disposición de esta Dirección general á importante 7.910 pesetas nominales en deuda perpetua interior al 4 por 100.

Este Centro directivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 26 de Junio de 1908.—El director general, J. Martínez Agulló.  
(Núm. 2.492.)

## DIRECCIÓN DEL Servicio Agronómico-catastral

### BUITRAGO

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero próximo pasado, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Buitrago que de acuerdo con lo manifestado por la Junta Pericial de dicho término el día 12 del actual dará principio la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901, para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid 4 de Julio de 1908.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.  
(Núm. 2.495.)

## DIRECCIÓN GENERAL DE Agricultura, Industria y Comercio

### MONTES

En virtud de lo dispuesto en Real orden de diecisiete del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día cinco de Agosto próximo, y hora de las doce, para adjudicar en pública subasta los productos correspondientes al primer decenio del proyecto de Ordenación del monte «Vinarejo y Vallefría», de los propios de Pelayos, provincia de Madrid, consistentes en 2.512'110 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, y 676'570 metros cúbicos de leña, pastos, fruto de piñón, caza y caleras, tasados en noventa y siete mil seiscientas ochenta pesetas noventa y nueve céntimos.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en el plazo de duración del contrato, con sujeción al plan especial aprobado para el decenio, haciéndose la de-

ducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno, advirtiéndose que las que deben ejecutarse se han valorado en treinta y seis mil setecientas cincuenta y siete pesetas veintidós céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en la Real orden de diecisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, ante esta Dirección general, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid, haciéndose presente que los precios asignados á los productos son:

Nueve pesetas al metro cúbico de madera de pino, seis mil pesetas anuales á los pastos, mil pesetas la caza mayor y menor al año, cuatrocientas pesetas anuales el fruto de piñón y cien pesetas por igual tiempo al aprovechamiento de caleras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes de dicho Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el treinta y uno del próximo mes de Julio, y en todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse en garantía para tomar parte en la subasta será la de cuatro mil ochocientos ochenta pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida el día que se constituya, acompañándose á los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del modo que previene la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Madrid veinticinco de Junio de mil novecientos ocho.

El director general,  
Eza.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., de..., clase, enterado del anuncio publicado en ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos del primer decenio de la Ordenación del monte «Vinarejo y Vallefría», de los propios de Pelayos, provincia de Madrid, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el precio fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia,

(E.—315.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de 1.ª Instancia CONGRESO

En la villa y corte de Madrid á treinta de Junio de mil novecientos ocho.

El Tribunal municipal del distrito del Congreso, del señor juez don Santiago Blasco Rozas y de los adjuntos don Tomás Asensio Moelino y don Antonio López Enciso; habiendo visto en juicio verbal los presentes autos seguidos entre partes; de una, como demandante, la excelentísima señora doña Pilar Dueñas y Tejedo, condesa de Tavira, viuda, mayor de edad, propietaria y de esta vecidad, representada por el procurador don José María Cerdón, y de la otra como demandados los herederos ó causa-habientes del licenciado señor Garofa de Barrionuevo, y las demás personas desconocidas que se crean con derecho á los réditos de un censo de dos gallinas y dos ducados de renta anual que grava la casa número tres antiguo, veinticinco moderno de la calle del Jez de esta capital, en representación de los cuales ha tenido intervención el Ministerio fiscal sobre cancelación del mencionado gravamen, y...

Fallamos:

Que estimando la prescripción extraordinaria alegada de haber transcurrido más de los treinta años sin que nadie se haya presentado á reclamar la percepción del canon correspondiente al gravamen de que se trata.

Debemos decretar y decretamos la cancelación del censo impuesto á favor del licenciado Garofa de Barrionuevo, de que se hace mención en la antigua Contaduría de hipotecas, consistente en dos ducados de renta anual y dos gallinas, que grava la casa número tres antiguo, veinticinco moderno de la calle del Jez de esta corte, propiedad hoy de la excelentísima señora doña María del Pilar Dueñas y Tejedo, condesa de Tavira, é inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente, en el folio ocho del tomo quinientos setenta y siete general del archivo, setenta de la elección primera, finca mil cuatrocientos noventa y seis de la que es continuación la número mil seiscientos ochenta y cinco del cuartel primero del suprimido Registro de Madrid.

Expidiéndose para que tenga efecto esta cancelación, mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad de Occidente, luego que sea firme esta sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicará en la *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos y por el término que previene el artículo trescientos setenta y tres de la ley hipotecaria.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Blasco Rozas.—Tomás Asensio.—A. López Enciso.

#### Publicación

Léida y publicada fué la anterior sentencia per el señor don Santiago Blasco Rozas, juez municipal del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en la de su referido Juzgado hoy día de su fecha de que yo el secretario suplente certifico.

Luis Buceta.

Y para que sirva de notificación á los demandados expido la presente para su inserción en la *Gaceta*.

Madrid cuatro de Julio de mil novecientos ocho.

El secretario,  
Luis Buceta.

(A.—338.)

### HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de instrucción de esta capital, dicta-

da en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden dimanante de causa que fué seguida por injurias contra Manuel Rendón Garofa, se ha mandado oír á D. Alejandro Larroux y Garofa, vecino que fué de esa corte, y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que el día 5 de Marzo venidero y hora de las doce, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia para la celebración del juicio oral, acordado para dicho día de la referida causa, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 14 de Febrero de 1908.—El escribano, Francisco Camacho.

(Núm. 382.)

(B.—318.)

### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Pedro Lozano Rivas, que dijo vivir en la calle del Mira el Río, núm. 8, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 594 que pende en este Juzgado por escándalo, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Sánchez.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 4.438.)

(B.—50.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Antonio Monteserín, que dijo vivir en la Castañilla de San Pedro, número 5, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 857, que pende en este Juzgado por daños, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Sánchez.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 4.439.)

(B.—51.)

### CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita y llama á Jacinto Castillo Azcoena, de cuarenta y tres años, casado, que dijo habitar calle del Amparo, 27, y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 30 del mes actual, á las once de su mañana, comparezca al local de este Juzgado ante el Tribunal municipal, calle del León, 40, á celebrar juicio de faltas por desobediencia, debiendo concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones determinadas en la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1908.—V.º B.º—Blasco.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 49)

(B.—74.)